RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL «ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES». LOTE N.º 3 «PAQUETERÍA, DISTRIBUCIÓN DE LIBROS Y VALIJAS». ***[N.º EXPEDIENTE EC009 2024/770].***

En la tramitación del expediente de prórroga, correspondiente al contrato basado en el «*Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales»,* en adelante Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 2021, se formalizó por la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Lote n.º 3 «Paquetería, Distribución de Libros y Valija» del «Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales» (LOTE 2020 3041), en adelante Acuerdo marco, a favor de la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, siendo su plazo de duración inicial de dos años, que se inició el día 2 de febrero de 2021 y que finalizó el día 1 de febrero de 2023.

Segundo.- Con fecha 02 de julio de 2021, se formalizó por la entonces Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el Contrato Basado en el Acuerdo Marco. Lote n.º 3 «Paquetería, Distribución de Libros y Valija», con la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, por un importe de adjudicación de 1.714,42 € (mil setecientos catorce euros con cuarenta y dos céntimos), I.V.A excluido, al que le correspondía un I.V.A (21 %) de 360,14 € (trescientos sesenta euros con catorce centimos), ascendiendo a un total, I.V.A incluido, de 2.074,56 € (dos mil setenta y cuatro euros con cincuenta y seis centimos), que se inició el día 04 de julio de 2021 y que finalizó el día 03 de julio de 2023, con posibilidad de prórroga de 2 años y una duración máxima de 4 años.

Tercero.- El día 27 de noviembre de 2023, se preavisó a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E, por el órgano de contración, de que serían objeto de prórroga los servicios del Lote n.º 3 del Acuerdo marco, desde las 00.00 horas del día 2 de febrero de 2024, hasta las 24.00 horas del día 1 de febrero de 2025.

Cuarto.- Mediante Resolución de 24 de enero de 2024, de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se acordó la segunda prórroga del Lote n.º 3 del Acuerdo marco, hasta las 24.00 horas del día 1 de febrero de 2025, notificándose la misma a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. con fecha 25 de enero de 2024.

Quinto.- Consta en el expediente propuesta de la Delegada Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de resolución de la segunda prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3, de fecha 23 de mayo de 2024.

Sexto.- Consta en el expediente documento contable AD, de disposición del gasto de la segunda prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3, por importe de 1.037,22 € (mil treinta y siete euros con

veintidos céntimos), fiscalizado de conformidad por la Intervención Provincial de Sevilla con fecha 14 de junio de 2024 y autorizado por el Delegado Territorial en Sevilla de la Consejeria de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el día 17 de junio de 2024.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que «*la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto*».

Segundo.- El artículo 221.3 de la LCSP establece que «*cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos».*

Tercero.- Asimismo, el artículo 227.2 de la LCSP establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

Cuarto.- El artículo 29.2 de la LCSP establece que se «*podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes».

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) «*podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación*.

(…) El plazo de vigencia del acuerdo marco de homologación delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 22 del presente pliego.

UUna vez formalizado el acuerdo marco de homologación, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, pudiendo alcanzar la fase

de propuesta de adjudicación, si bien, la adjudicación se tendrá que producir con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo primero.

Asimismo, tras la formalización del acuerdo marco los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste siempre que la propuesta de adjudicación se reciba por la persona adjudicataria del acuerdo marco dentro del plazo de duración del mismo».

Sexto.- La cláusula novena del documento administrativo de formalización del Lote n.º 3 del Acuerdo marco, establece que «e*l plazo de duración del acuerdo marco de homologación es de dos años, iniciándose su vigencia desde el día de la firma electrónica del presente documento.*

El acuerdo marco de homologación podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería competente en materia de Hacienda y las personas contratistas del acuerdo marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco».

Séptimo.- La cláusula 22 del PCAP establece que «una vez celebrado el acuerdo marco los órganos destinatarios definidos en la cláusula 2 del pliego podrán celebrar contratos basados en él».

Octavo.- Asimismo, la cláusula 23 del PCAP prevé que *«el plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso. Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno. Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, según el cual los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 acuerde el órgano de contratación. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la cláusula 5 del presente pliego, según la cual la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, y para evitar grandes desfases entre la finalización del plazo de vigencia del acuerdo marco y la finalización de los contratos basados en el mismo, se establecen los límites que se detallan a continuación a los plazos de los contratos basados:*

- Cuando los contratos basados se formalicen en el cuarto y último año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de un año.

- Cuando los contratos basados se formalicen en el tercer año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de dos años.

- Cuando los contratos basados se formalicen en el segundo año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de 3 años.

- Cuando los contratos basados se formalicen en el primer año del plazo de vigencia del acuerdo marco, la duración máxima de los contratos basados será de 4 años».

En virtud de las competencias que me confiere la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en organos directivos de la Consejeria y se determina la composiciion de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenacion del Territorio (BOJA n.º 219 de 15 de noviembre de 2021) y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Prorrogar desde las 00:00 horas del día 4 de julio de 2024, hasta las 24.00 horas del día 03 de julio de 2025, el Contrato Basado en el Acuerdo marco. Lote n.º 3 suscrito con la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E, por importe de 857,21 € (ochocientos cincuenta y siete euros con veintiún céntimos), I.V.A excluido, al que le corresponde un I.V.A (21 %) de 180,01 € (ciento ochenta euros con un céntimo), ascendiendo a un total I.V.A incluido de 1.037,22 euros (mil treinta siete euros con veintidos céntimos).

Segundo.- Notificar a SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E. la Resolución de prórroga y publicarla en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a la fecha a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
(B.O.J.A. nº 219 de 15/11/2021)

El Delegado Territorial en Sevilla

Fdo. Francisco de Paula Juárez Martín